



Rdo. 68-081-4003-002-2017-00489-00

Pso. EJECUTIVO ACUMULADO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el demandado PEDRO JULIO DUARTE FUENTES se notificó por estados el 22 de febrero de 2021 de la demanda acumulada, guardando silencio y sin proponer excepciones en ambas; ante lo anterior, se realizó el emplazamiento y registro a los demás acreedores conforme se ordenó en la orden de apremio de la demanda acumulada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a los Artículos 440 inciso 2 y 463 ordinal 5 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de PEDRO JULIO DUARTE FUENTES a favor de LUIS ALBERTO MORALES GUTIÉRREZ para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo de fechas 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese los créditos de los ejecutantes.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para las liquidaciones de los créditos.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$1.166.000,00) respecto de la demanda acumulada como agencias en derecho que deberá pagar la demandada a favor de los demandantes según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.